



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 768454089001-2024-00095-00

Ejecutivo- Menor cuantía-

Auto Int. 359

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, impetrada por la señora **FANNY OCAMPO OSPINA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, quien actúa a través de apoderado judicial, contra los señores **YEFERSON STIV RAMIREZ ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.039.541 de Quimbaya –Huila, **MARIA SALOME MORENO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.060.650.481 de Villamaria–Caldas y **DARWISH MAZEN IBRAHIM**, identificado con el Pasaporte No. 596132470 de USA, la cual fue presentada al correo institucional del despacho, tal como lo habilita la Ley 2213 de 2022, que implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, así como flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1º. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar de manera individual cuales son los cánones de arrendamiento por los que pretende se libre mandamiento de pago.

2º. Aclare desde cuándo pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada uno de los cánones, advirtiendo que estos son procedentes a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación hasta el pago total de la deuda.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°. Se debe corregir el hecho primero de la demanda encausándolo con el contrato de arrendamiento, como quiera que se indica que los cánones de arrendamiento deberían ser cancelados dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes en la casa de la arrendadora, de quien se informa en la misma demanda tiene su domicilio en la ciudad de Cali, mientras que la cláusula segunda del contrato menciona que se pagarán anticipadamente en la residencia de los arrendatarios, ubicada en el predio rural denominado la Japonesa del municipio de Ulloa Valle.

4°. Se corrija o aclare el acápite de notificaciones, si en cuenta se tiene que en la parte inicial de la demanda se informa que el demandado **YEFERSON STIV RAMIREZ ARANGO**, es vecino de la ciudad de Cali, pero al mismo tiempo indica que reside en Ulloa, Valle del Cauca, corregimiento Moctezuma Manzana 3 Casa.

5°. Allegue el escrito de subsanación y de la demanda junto con sus anexos, debidamente integrados en un solo escrito como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf.

En tales condiciones incurrió en la causal 1 del artículo 90 del Código General del Proceso y razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo anotado, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ULLOA VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

SEGUNDO. – INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por la señora **FANNY OCAMPO OSPINA**, a través de apoderado judicial, contra los señores **YEFERSON STIV RAMIREZ ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.039.541 de Quimbaya, Huila, **MARIA SALOME MORENO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.060.650.481 de Villamaría, Caldas y **DARWISH MAZEN IBRAHIM**, identificado con el Pasaporte No. 596132470 de USA, concediéndole a la parte actora, el término de **cinco (5) días** para que subsane la **VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: [https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

falencia anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

TERCERO. – RECONOCER personería a la abogada **YANIRES CERVANTES POLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.898.572 de Soplaviento (Bol), Tarjeta Profesional No. 282.578, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la señora Fanny Ocampo Ospina, portadora de la Cédula de Ciudadanía # 29.544.712 de Guacarí, conforme al poder otorgado. (Artículo 75 del Código General del Proceso y 5 Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Notifíquese el presente auto en los términos del artículo 9º. de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

JUEZ

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2d05c12540951d9133ba6adfc4ac240f646fef45e41e0d200f07883e4be167**

Documento generado en 24/04/2024 03:39:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>